



TÍTULO SEXTO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DEL SECTOR AGROPECUARIO



Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1.1 Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su Artículo 6, modificado por el Artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuese administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones (1) y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, en los Artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no fuese pública.

MC



El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 instauró como función de la CNCA establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

Adicionalmente, la CNCA, mediante la expedición de la Resolución No 15 de 2017, creó un Comité Consultivo integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de: la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC y el Banco Agrario de Colombia - BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

- (1) En su artículo 88 la Ley 101/93 se estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado --IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.



2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario

Mediante la Resolución No. 15 del 19 de diciembre de 2017 de la CNCA, se aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2018, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del incentivo a las primas de seguro agropecuario. En particular, la Resolución 15 de 2017 de la CNCA establece los porcentajes de incentivo que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2018 y establece las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

A través de la Resolución No. 102 del 16 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, actualizada por la Resolución 189 de 2018, se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2018, y se dictan otras disposiciones. Así mismo, el artículo 9 de la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA, dispone que para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO deberá adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el pago del incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario depende de las condiciones del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios que estipula la CNCA, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA, ampliados por la Resolución 5 de 2018 de la CNCA y girados al FNRA a través de las Resoluciones 94 y 309 de 2018 del MADR, son de hasta \$33.130'000.000, oo para la vigencia de 2018. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.



La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, no existe ningún derecho adquirido al incentivo.

4. Conceptos Básicos

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfiere a la aseguradora los riesgos naturales y biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador

Es aquella persona, natural o jurídica, que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés



asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

No obstante, el tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, la de contratar el seguro por cuenta de terceros, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar las circunstancias inherentes al riesgo (evitar reticencias), iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo. iv. Evitar la propagación del siniestro, v. Cumplir estrictamente con la garantía, vi. Informar sobre la existencia de otros seguros, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el



tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

MRC



5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario Tradicional

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario de tipo comercial se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet de FINAGRO módulo ISA, en adelante denominado Aplicativo SIOI - ISA. Con el usuario y la clave asignada, la aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para los diferentes perfiles del sistema: administrador, digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades productivas

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 las actividades pecuarias tales como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), que se vean afectados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, para los cuales exista póliza de seguro agropecuario, serán aptos para recibir un incentivo a la prima, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regulación vigente.

5.3 Valores máximos objeto de incentivo

De acuerdo con la Resolución No. 102 de 2018 expedida por el MADR, se establecen los valores máximos a asegurar por hectárea que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2018 sobre las cuales se otorgará el incentivo. El productor/asegurado podrá asegurar su cultivo, actividad pecuaria, piscícola o acuícola por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:



Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor máximo a asegurar por hectárea
Cultivos de ciclo corto vegetativo	\$ 20'000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	\$ 25'500.000
Plantaciones Forestales y sistemas silvopastoriles	\$ 8'500.000
Cultivos en ambientes controlados	\$156'500.000

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto; cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes; y plantaciones forestales son los que cumplen con las características indicadas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en el Título 1, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 "Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales".

Como quiera que las actividades de pasturas, actividades pecuarias (tales como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros), apicultura, piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), no tienen topes establecidos, las aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, previamente a la solicitud del incentivo. Tales entidades deberán enviar a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, su intención de otorgar este tipo de seguros y el sustento técnico correspondiente para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar para dichas actividades sobre el cual aplica el incentivo.

5.4 Coberturas objeto de incentivo

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993 (modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 y ratificado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015) corresponde al MADR reglamentar la cobertura del seguro agropecuario. Actualmente, este seguro

Handwritten initials: MKG



ampara lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, que afecten las actividades agropecuarias.

Los amparos sujetos de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los siguientes riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos, y avalanchas, incendios, entre otros; y los riesgos de tipo biológico como: plagas o enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

5.5 Porcentaje de incentivo de la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes determinados por la Resolución No. 15 de 2017 de la CNCA. Dicho incentivo es otorgado de la siguiente forma:

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima

Características	Porcentaje hasta el
Productores que demuestran la contratación de un seguro agropecuario.	60%
Mediano y gran productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en el Plan Colombia Siembra o listado en los Cultivos Promisorios de Exportación (Anexos 5 y 6).	70%
Pequeño productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en el Plan Colombia Siembra o listado en los Cultivos Promisorios de Exportación (Anexos 5 y 6).	80%

De acuerdo con lo anterior, para obtener los beneficios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, con porcentajes de hasta 70% y 80%, el asegurado debe cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:



- Contar con un crédito agropecuario vigente y debidamente registrado en FINAGRO, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y destinado al cultivo asegurado,
- Asegurar productos incluidos en la canasta prioritaria de Cultivos Promisorios de Exportación relacionados del Anexo 5, (Parágrafo 2 del Artículo 3 de la Resolución 102 de 2018).
- Asegurar uno de los productos y actividades agropecuarias priorizadas en el Plan Colombia Siembra (Parágrafo 1 Artículo 3 de la Resolución 102 de 2018).

No podrán acogerse al programa de incentivos a la prima de seguro agropecuario en los términos del presente Título, los cultivos de: cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz, arroz, plantaciones forestales comerciales, aguacate hass, ají, cebolla de bulbo, fresa, mango, papaya, pimentón y piña cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichos cultivos, en concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No. 102 de 2018 del MADR.

5.6 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo SIOI-ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor y el porcentaje de incentivo que le corresponde recibir al productor. La consulta en el Aplicativo SIOI-ISA (individual o masiva) estará parametrizada de acuerdo con lo dispuesto en la sección 5.5 del presente Título.

En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que **determinar y certificar el tipo de productor**, con el diligenciamiento del Anexo 7 del presente Título¹. Será responsabilidad de la compañía de seguros, tener este anexo en el expediente de sus clientes, pues el mismo deberá estar a disposición de FINAGRO cuando este lo requiera.

¹El nuevo formato del Anexo 7 establecido en la presente Circular, será necesario a partir de la expedición de la presente circular. La compañía podrá diligenciar el formato individual o el masivo.

Modificado Circular P- 29 de 2018

WCC



Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación por tipo de productor se tiene que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de tramitar el seguro y/o crédito)
Pequeños Productores	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

5.7 Condiciones para solicitud de incentivo adicional vía crédito asociado a la actividad asegurable

En aras de acceder a los incentivos de hasta el 70% y 80% sobre el valor de la prima del seguro agropecuario, el productor-asegurado deberá contar con un crédito, o tarjeta agropecuaria, registrado y vigente en FINAGRO. Estos deberán estar dirigidos a financiar la actividad o cultivo asegurado. En el caso del crédito, será validado a través del destino financiado con el crédito de acuerdo con la codificación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO a través del aplicativo SIOI_ISA. En aquellos casos en donde el crédito se pagó por anticipado, podrá solicitarse el incentivo hasta tres meses después de cumplida la fecha de vigencia. Los productores con créditos por la línea de consolidación de pasivos, que recogen créditos anteriores, accederán al incentivo si alguno de los destinos financiados originalmente corresponde al mismo cultivo a asegurar.

Para la Tarjeta Agropecuaria, el productor deberá certificar ante la compañía aseguradora que el destino de los recursos de dicha tarjeta está dirigido a financiar la actividad o cultivo asegurado a través del Anexo 8.

MCC



6. Condiciones para el acceso al incentivo a la prima de seguros de tipo catastrófico

Para el acceso al incentivo para un seguro agropecuario de tipo catastrófico la aseguradora deberá presentar a FINAGRO los estudios técnicos previos a la expedición de la póliza en los cuales se identifiquen:

- a. Condiciones generales de la póliza tales como coberturas, exclusiones, garantías, deducibles, vigencia, proceso de reclamación, tomador, asegurado y beneficiario, entre otras.
- b. Voluntad del tercero de pagar el 20% del valor de la prima más el IVA. Puede ser una carta de intención o de compromiso de pago.
- c. La zona geográfica que ampara el seguro.
- d. Grupo de productores que se van a proteger.
- e. Número total de productores amparados con el seguro catastrófico.
- f. Valor asegurado amparado.
- g. Valor total de la prima incluido el IVA.
- h. Riesgos y actividades productivas que cubre el seguro agropecuario.
- i. El mecanismo de ajuste, en caso de siniestro y, para los seguros paramétricos, la fuente oficial cuyos datos determinarán la ocurrencia del mismo.
- j. Forma de pago y distribución de las indemnizaciones. Esto hace referencia a si la distribución de la indemnización se hará directamente por parte del tomador a los beneficiarios; o si la aseguradora distribuirá la indemnización directamente a los beneficiarios; u otro tipo de arreglo.



- k. En el caso en que el seguro catastrófico se lleve a cabo en la modalidad de coaseguro, especificar quienes participan en éste y a qué porcentaje de las primas representa cada una de las aseguradoras.

Los mencionados estudios técnicos presentados por la aseguradora serán analizados por el MADR y FINAGRO.

6.1 Procedimiento para Acceder al Incentivo

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera debidamente registrada ante la Superintendencia Financiera, que ofrezca los seguros agropecuarios que amparan su actividad, presentando la información exigida en la sección 6.2 del presente Título, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, a través del aplicativo SIOI – ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital..

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.2 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo



y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario.

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data).

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo según la clasificación propuesta por FINAGRO y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Respecto de la fecha de siembra, esta puede ser la real o prevista. Si la actividad agropecuaria a asegurar es diferente a un cultivo, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el desarrollo de la oferta del seguro.

Cuando el productor-asegurado haya solicitado un crédito para el financiamiento de la actividad a asegurar, también deberá informar al tomador de la póliza la identificación del crédito según lo indicado en la sección 5.7 del presente Título. En caso de que el productor-asegurado no se encuentre en las bases de datos de FINAGRO, para efecto de determinar el “tipo de productor” según la clasificación dispuesta, deberá presentar los documentos que la aseguradora le solicite para determinar el “tipo de productor” que corresponde y diligenciar el Anexo 7 (individual o masivo).

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

MLC



6.3 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar y, en caso de que éste exista, la información del crédito registrado en FINAGRO.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que, al entregar la información a FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

MDC



6.4 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor ante FINAGRO. Ésta enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario **cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador a la aseguradora.**; y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, tipo de productor, coberturas, entre otros.

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información a FINAGRO:

- I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo SIOI - ISA.
- II. **Cuenta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año (del 1 hasta el 12).
- III. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital.

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo 7 – Declaración de Tipo de productor- Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el Título 5.6), el cual podrá ser solicitado por FINAGRO.

La aseguradora nacional o extranjera descarga la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo SIOI - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la

MRC



estructura que se describe en el Anexo 3 del presente Título. El Aplicativo SIOI - ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión.

La información contenida en los numerales i, ii y iii deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**, descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo 4 del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI-ISA según cronograma establecido en la sección 9.4.

La entrega física de la información deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la cuenta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de las cuentas de cobro en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, dicha cuenta de cobro podrá ser tramitada en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo SIOI - ISA.

Será competencia de la aseguradora, nacional o extranjera, verificar la información de un productor para acceder a los incentivos adicionales de hasta el 70% y el 80%, lo cual podrá consultar a través del Aplicativo SIOI - ISA o a través de la entidad financiera o directamente con el productor (con previa autorización del productor).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo SIOI-ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y productor que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

Para el caso de la intermediación del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico, se deberá entregar la información relacionada en la sección 6 del presente Título. En este caso la verificación del cumplimiento de la normativa se validará por la Vicepresidencia de

MJC



Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO y no se tramitará a través del Aplicativo SIOI-ISA.

6.4.1 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

- I. Anexo 1 – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, donde acepta los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- II. Anexo 2 – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de SIOI-ISA**, donde se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo SIOI - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- III. La aseguradora deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título (sección 2 del capítulo 2).
- IV. Tener al día el **reporte de siniestros** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (sección 9.4).



6.4.2 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX

El “Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX”, permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones descritas en el numeral 6.4; y deberán entregar la siguiente documentación:

- I. **Anexo 1 – Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** donde acepta los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- II. **Anexo 2 – Formato de Registro de Administrador de Usuarios de SIOI-ISA**, donde se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo SIOI - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- III. Se deberá enviar el **comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la



solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título (sección 2 del capítulo 2).

- IV. Tener al día el **reporte de siniestros del seguro agropecuario en el territorio de Colombia** según el cronograma de reporte de siniestros del presente Título (sección 9.4).
- V. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.

Así mismo, como parte de la orientación que debe brindar FINAGRO, es importante contar con la siguiente información:

- VI. Descripción de los canales de contacto que tendrá FINAGRO para comunicarse con la aseguradora.
- VII. Descripción detallada de los canales de contacto que tendrán los productores o consumidores financieros interesados para: tener comunicación con la compañía aseguradora en la suscripción de pólizas; para el aviso y atención de siniestros; de los canales de atención de PQRS (preguntas, quejas, reclamos y sugerencias); y de las instancias a las cuales se podrán dirigir en caso de desacuerdo sobre la atención prestada por parte de la compañía aseguradora.

6.5 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo SIOI - ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo SIOI - ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, FINAGRO valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo SIOI – ISA.



FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes **30 días hábiles contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA**. Se informará a la compañía de seguros, si la cuenta de cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al incentivo del seguro agropecuario. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de "Primero en el tiempo, primero en el derecho" y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo SIOI - ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de carga e importe del Excel. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Modificado Circular P- 29 de 2018



Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT)

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales objetivas plenamente justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descritos en el Anexo IX- Documento guía para la certificación.



9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada en el archivo Excel deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo "OBSERVACIONES" según se describe en el Anexo 3 del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar a través de una comunicación, dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de cultivo, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los

MLC



lineamientos establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de cambio con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada.

En caso de que el tomador de la póliza presente una modificación adicionando un lote a una finca parcialmente asegurada, la aseguradora deberá reportarla a través de SIOI – ISA como una modificación indicando el número de póliza inicial, e incluyendo en el campo de observación que este lote es una adición a los demás lotes de la finca.

Las modificaciones que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas deberán realizarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación a través del Aplicativo SIO-ISA. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza a FINAGRO. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática del reporte de las modificaciones.

Cuando una póliza de seguro agropecuario de tipo catastrófico sea modificada y la modificación implique mayor incentivo, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo SIOI - ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática de los reportes de cancelación.

MRC



9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto de incentivo al seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI-ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo 4. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:



Cronograma de reporte de siniestros 2018

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre de 2018	Agosto de 2018
Segundo semestre de 2018	Febrero de 2019

Sin perjuicio de lo anterior, las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual, como se indica en el numeral iv de la sección 6.4 del presente Título, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha establecida, el Aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.

HR



Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para efectos de lo anterior, es decir, para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a incentivo al FNRA, se remitirá una cuenta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas sujetas a incentivo y registradas en FINAGRO.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo y que por lo tanto las aseguradoras no hayan reportado ante FINAGRO para obtener el beneficio del incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas.** La compañía deberá informar a FINAGRO dicho valor.

42



2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo SIOI - ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias es el siguiente:

Cronograma de corte 2018

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2018
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2018
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2018
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2018

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago. La fecha máxima para el desembolso de este dinero a FINAGRO es el día treinta (30) del siguiente mes en que fue enviada la cuenta de cobro.

MRC



Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo SIOI-ISA queda actualizado a partir del día 04 de septiembre de 2018.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.

406